

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2006-00031-00

Al despacho del señor juez informando que con providencia datada 09 de Diciembre de 2019 proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta dejó sin efecto alguno el auto datado 16 de junio de 2016, inclusive y declaró de oficio la Falta de jurisdicción y competencia, atendiendo a que es en sede administrativa y no por medio del trámite de proceso ejecutivo laboral, donde la parte debe perseguir el pago del crédito que se le adeuda y ordenó remitir el expediente al MINISTERIO DE SALUD con el fin de que dicha entidad determine la viabilidad de realizare el pago de las acreencias laborales del demandante. Sin costas en esa instancia.

Revisado el portal del Banco Agrario no se han consignados dineros a favor de la actuación.

Provea.

Cúcuta, 28 de febrero de 2020.

El secretario,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez de marzo de dos mil veinte.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Por lo anterior se ordena remitir el expediente al Ministerio de Salud conforme a lo ordenado, lo que se hará por secretaria. Conforme a lo considerado.

Por la secretaria del juzgado déjense la respectiva constancia de la salida del proceso.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, 1 MAR 2020
El Secretario

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2011-00131-00

Al despacho del señor juez informando que la H. Corte Suprema de Justicia Sala Laboral en providencia datada 05 de Agosto de 2019 NO CASO la sentencia dictada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta datado 20 de Noviembre de 2012 y CONDENÓ en costas a la parte recurrente en la suma de \$4'000.000.00 a favor de FIDUCIARIA POPULAR S.A. como vocera del PAR ESE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER LIQUIDADA.

Provea.

Cúcuta, de 28 de Febrero de 2020.

El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez de marzo de dos mil veinte.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P. aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T y S.S..

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, **11 MAR 2020**

El Secretario,

El Secretario,

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2011-00251-00

Al despacho del señor juez informando que la H. Corte Suprema de Justicia Sala Laboral en providencia datada 28 de Agosto de 2019 NO CASO la sentencia dictada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta datado 15 de Agosto de 2012 y CONDENÓ en costas a la parte recurrente en la suma de \$4'000.000.00 a favor del Ministerio de la Protección Social y FIDUCIARIA POPULAR S.A. como vocera del PAR ESE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

Provea.

Cúcuta, de 28 de Febrero de 2020.

El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez de marzo de dos mil veinte.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P. aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T y S.S..

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, **11 MAR 2020**
El secretario, _____
antecedente en el caso, el 11 de marzo de 2020.

El secretario, _____

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2011-00252-00

Al despacho del señor juez informando que la H. Corte Suprema de Justicia Sala Laboral en providencia datada 21 de Agosto de 2019 NO CASO la sentencia dictada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta datado 20 de Marzo de 2013 y CONDENÓ en costas a la parte recurrente en la suma de \$4'000.000.00 a favor de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPSANJOSÉ y solidariamente a la ESE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER EN LIQUIDACIÓN, hoy FIDUCIARIA POPULAR S.A., a la NACIÓN – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL y la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM, hoy FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Provea.

Cúcuta, de 28 de Febrero de 2020.

El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez de marzo de dos mil veinte.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P. aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T y S.S..

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 11 MAR 2020

Órdenes

El Juez

El Secretario

El Secretario,

EJECUTIVO. No. 2011-00424.

Al Despacho del señor Juez, Informando que la DRA. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL, mediante escrito visto a folio 237, presenta renuncia al poder otorgado por COLPENSIONES. A folio 251, el apoderado general de COLPENSIONES otorga poder a la DRA. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 3 de marzo de 2020.

El Secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez de marzo de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, el Despacho acepta la renuncia presentada por la DRA. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL, al poder otorgado por COLPENSIONES, por cuanto a folio 236 se allega la comunicación remitida a dicha entidad con la respectiva constancia de recibido, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del Art. 76 C.G.P., aplicable por analogía Art. 145 C.P.T.S.

Reconocer a la **DRA. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA**, identificada con la C.C. No. 60'390.346 de Cúcuta y T.P. No. 282'196 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada **COLPENSIONES**, conforme a los términos y facultades del poder conferido.

Se requiere a la parte demandante, para que informe al Despacho acerca del cumplimiento del fallo judicial por parte de la entidad demandada, para tomar la correspondiente decisión.

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.

J.R.R.G.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, 11 MAR 2020
El Secretario.

EJECUTIVO No. 2011-00431.

Al Despacho del señor Juez, informando que transcurrido y vencido el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (**fl. 886**), no hubo ninguna objeción al respecto. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 27 de febrero de 2020.

El Secretario,

JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ GARCÍA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez de marzo de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, y en razón a que la parte demandada no formuló objeción alguna a la liquidación del crédito, el Despacho procede a impartirle APROBACIÓN de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del Art. 446 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 C.P.T.S.

Ejecutoriado el presente auto, por secretaría procedase a efectuar la liquidación de costas y agencias en derecho, conforme a lo previsto en el Art. 366 C.G.P., aplicando el principio de integración normativa Art. 145 C.P.T.S.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.

J.R.R.G.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
11 MAR 2020
Cúcuta
El Juez, el Secretario, el apoderado de la parte demandante y el apoderado de la parte demandada, en el momento de expedirse el presente auto, se encuentran en el despacho.
El Secretario,

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2011-00556-00

Al despacho del señor juez informando que la H. Corte Suprema de Justicia Sala Laboral en providencia datada 28 de Noviembre de 2018 CASO la sentencia dictada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta datado 14 de Noviembre de 2012. Sin costas en esta instancia.

Provea.

Cúcuta, de 28 de Febrero de 2020.

El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez de marzo de dos mil veinte.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P. aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T y S.S..

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Fecha: 01 MAR 2020
El día de hoy se recibió el presente auto por el secretario del juzgado que se archiva en el expediente No. 54-001-31-05-004-00-2011-00556-00.
El Secretario,

ORDINARIO. No. 2015-00204

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez de marzo de dos mil veinte. .

Se procede a reprogramar la audiencia señalada para el día 31 de enero del presente año, y en su lugar se señala la hora de las **9:15 A.M.** del **día 30 de abril** del presente año, para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.

J.R.R.G.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, 11-1-MAR-2020
El día 11 de marzo de 2020
El Secretario,

ORDINARIO. No. 2016-00346.

Al Despacho del señor Juez, informando que la DRA. MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ, mediante escrito que antecede, allega poder otorgado por el apoderado general de CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN, anexando copia auténtica de la Escritura Pública No. 4105 del 22 de octubre de 2019. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 27 de febrero de 2020.

El Secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez de marzo de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, el Despacho procede a reconocer a la **DRA. MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ**, identificada con la C.C. No. 60'362.694 de Cúcuta y T.P. No. 97534 del C.S. de la J., como apoderada judicial de **CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN**, conforme a los términos y facultades del poder conferido.

Se dispone tener por notificada por conducta concluyente a la vinculada **CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad con lo preceptuado en el art. 301 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento Laboral, Art. 145 C.P.T.S.

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
11 MAR 2020

El Secretario,

J.R.R.G.

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2017-00434-00

Al Despacho del señor Juez, informando que la audiencia programada para el día 12/03/2020 no será posible realizarla, por cuanto el señor Juez se encontrara en CAPACITACION MODIFICACIONES FORMULARIOS SIERJU-Cúcuta, programado por el Consejo Seccional de la Judicatura, como consta en los oficios visto al 224-225 del expediente. Para lo pertinente.

Cúcuta, 10 de marzo del dos mil veinte.

El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, diez de marzo del dos mil veinte.

Teniendo en cuenta él informa secretaria, se procederá a reprogramarla la **AUDIENCIA DE CONTINUACION DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, fijándose como nueva fecha el día 26 de marzo del 2020, a partir de las 04:30 pm.

Si el apoderado no puede asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizará el despacho en cada caso en particular.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

11 MAR 2020

Secretario

El Juez

El Secretario

El Secretario

EJECUTIVO No. 2017-00534.

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada recurrente, no aportó las expensas necesarias para la compulsa de copias a fin de que se surtiera el recurso de apelación concedido mediante auto que antecede. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 2 de Marzo de 2020.

El Secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez de marzo de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, el Despacho procede a declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la entidad demandada, en razón a que no fueron aportadas las expensas para la expedición de las copias requeridas, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 65. Modificado. L. 712/2001.

En consecuencia, prosigase con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

J.R.R.G.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

11 MAR 2020

Cúcuta, _____
El Juez, _____
apoderada judicial de la entidad demandada, _____

El Secretario, _____

J.R.R.G.

EJECUTIVO No. 2018-00040.

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte interesada recurrente, no aportó las expensas necesarias para la compulsa de copias a fin de que se surtiera el recurso de apelación concedido mediante auto que antecede. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 3 de Marzo de 2020.

El Secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez de marzo de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, el Despacho procede a declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la entidad demandada, en razón a que no fueron aportadas las expensas para la expedición de las copias requeridas, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 65. Modificado. L. 712/2001.

En consecuencia, prosigase con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

J.R.R.G.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
 el 11 MAR 2020
 CÚCUTA
 El Juez, _____
 El Secretario, _____

J.R.R.G.

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2018-00082-00

Al Despacho del señor Juez, informando que la audiencia programada para el día 09/03/2020 no fue posible realizarla, por cuanto el señor Juez se encontraba en PERMISO POR LUTO, concedido por el H. Tribunal Superior de Cúcuta, como consta en el oficio visto a folio 208 del expediente. Para lo pertinente.

Cúcuta, 10 de marzo del dos mil veinte.

El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, diez de marzo del dos mil veinte.

Teniendo en cuenta él informa secretaria, se procederá a reprogramarla la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, fijándose como nueva fecha el día 17 de abril del 2020, a partir de las 03:00 pm.

Si el apoderado no puede asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizará el despacho en cada caso en particular.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
17 MAR 2020
CÓDIGO: 54-001-31-05-004-2018-00082-00
El Juez
SECRETARÍA
CI SECRETARÍA

ORDINARIO No. 2019-00041.

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de los demandados, de la ASOCIACIÓN CENTRO MISIONERO VIDA, JOSE JULIAN ROLÓN CONDE, EYDI GÓMEZ RAMÍREZ, JENNIFER DEL ROSARIO RAMÍREZ, GUILLERMO MARIZALDE AMOROCHO, EDWIN LEON DUARTE y ALIX YANETH MANZANO BALLESTEROS, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda (**fl. 135**), quien dentro del término legal dio contestación a la misma (**fl. 282 a 288**). Al demandado FERNANDO GARCÍA VARGAS, le fue remitidas las comunicaciones que tratan los Arts. 291 y 292 C.G.P., siendo la primera recibida (**fl. 111**) y la segunda rehusada (**fl. 293**). La apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, solicita el emplazamiento de los demandados JULIAN GARCIA TRUJILLO, ALEYDA ESTRELLA SANCHEZ RAMÍREZ, MARTHA JUDITH ARDILA ELEJALDE, LUZ JACKELINE CACERES CARRILLO, LILIAM VERA TORRADO, ZAIDE MERCEDES CHAVEZ PARRA y NURYA KATTY CARRILLO. Pasa para lo pertinente.

Cúcuta, 24 de Febrero de 2020.

El Secretario,

JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ GARCÍA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, diez de marzo de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, el Despacho procede a reconocer al **DR. JOSÉ LUIS PEÑARANDA DELGADO**, identificado con la C.C. No. 88'143.584 y T.P. No. 79.925 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los demandados **ASOCIACIÓN CENTRO MISIONERO VIDA, JOSE JULIAN ROLÓN CONDE, EYDI GÓMEZ RAMÍREZ, JENNIFER DEL ROSARIO RAMÍREZ, GUILLERMO MARIZALDE AMOROCHO, EDWIN LEON DUARTE y ALIX YANETH MANZANO BALLESTEROS**, conforme a los términos y facultades del poder conferido.

Revisada la contestación que a la demanda hace el **DR. JOSÉ LUIS PEÑARANDA DELGADO**, en calidad de apoderado judicial de los demandados **ASOCIACIÓN CENTRO MISIONERO VIDA, JOSE JULIAN ROLÓN CONDE, EYDI GÓMEZ RAMÍREZ, JENNIFER DEL ROSARIO RAMÍREZ, GUILLERMO MARIZALDE AMOROCHO, EDWIN LEON DUARTE y ALIX YANETH MANZANO BALLESTEROS** se observa que dicho profesional del derecho ha omitido los fundamentos y razones de derecho de su defensa, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del Art. 31 Modificado. L. 712/2001, art. 18.

En consecuencia, se concede a dicha parte demandada, el término legal de cinco (5) días para que sea subsanada la referida falencia.

Como al demandado FERNANDO GARCIA VARGAS, le fue remitidas las comunicaciones de que tratan los Arts. 291 y 292 del C.G.P., siendo la primera recibida y la segunda rehusada, sin que hubiese comparecido al Despacho a recibir la respectiva notificación, por lo que el Despacho procede a designarle CURADOR AD-LITEM, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 29 Modificado. L. 712/2001, art.16, al efecto se nombra a la DRA. BRENDA CAROLINA LOPEZ PINILLOS, quien recibe notificaciones en la Av. 4E No. 6-49, Oficina 204, Edificio Centro Jurídico de esta ciudad - correo electrónico *carolinaca24@outlook.es* Comuníquesele, haciéndole las advertencias previstas en el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., aplicable por analogía Art. 145 C.P.T.S., notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el respectivo traslado.

Igualmente se ordena el emplazamiento de dichas demandadas, conforme a lo previsto en el Art. 108 del C.G.P., aplicable por analogía Art. 145 C.P.T.S., realizando las publicaciones en el diario LA OPINIÓN o LA REPÚBLICA a criterio de la parte interesada.

No se accede al emplazamiento solicitado por la apoderada judicial de la demandante, en razón a que ha omitido denunciar bajo juramento el desconocimiento del domicilio de los demandados JULIAN GARCIA TRUJILLO, ALEYDA ESTRELLA SANCHEZ RAMÍREZ, MARTHA JUDITH ARDILA ELEJALDE, LUZ JACKELINE CACERES CARRILLO, LILIAM VERA TORRADO, ZAIDE MERCEDES CHAVEZ PARRA y NURYA KATTY CARRILLO, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 29 Modificado. L. 712/2001, art.16.

En cuanto a la petición formulada respecto del demandado JULIAN GARCÍA TRUJILLO, tampoco se accede, por cuanto el único documento que acredita el fallecimiento de una persona es el registro civil de defunción.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.

J.R.R.G.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad, a los 11 de MAR 2020

El Secretario,

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2019-00199-00

Al Despacho del señor Juez, informando que la audiencia programada para el día 09/03/2020 no fue posible realizarla, por cuanto el señor Juez se encontraba en PERMISO POR LUTO, concedido por el H. Tribunal Superior de Cúcuta, como consta en el oficio visto a folio 171 del expediente. Para lo pertinente.

Cúcuta, 10 de marzo del dos mil veinte.

El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, diez de marzo del dos mil veinte.

Teniendo en cuenta él informa secretaria, se procederá a reprogramarla la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** y de ser posible **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, fijándose como nueva fecha el día 27 de marzo del 2020, a partir de las 03:00 pm.

Si el apoderado no puede asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizará el despacho en cada caso en particular.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
31 MAR 2020
El día de ...
El Secretario.

EJECUTIVO No. 2019-00219.

Al Despacho del señor Juez, informando que la empresa demandada, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda a través de su apoderado judicial (**fl. 210**), quien dentro del término legal, dio contestación a la misma (**fl. 256 a 267**). La parte demandante no presentó reforma de la demanda. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 23 de febrero de 2020.

El Secretario,

JOSÉ RAFAEL RODRIGUEZ GARCÍA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez de marzo de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, el Despacho procede a reconocer al **DR. FRANKLIN MENDOZA FLOREZ**, identificado con la C.C. 13'269.087 de Tibú y T.P. No. 70282 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **GASEOSAS HIPINTO S.A.S.**, conforme a lo términos y facultades del poder conferido.

Revisada la contestación que a la demanda hace el **DR. FRANKLIN MENDOZA FLOREZ**, en calidad de apoderado judicial de la demandada **GASEOSAS HIPINTO S.A.S.**, se observa que dicho profesional del derecho ha omitido indicar las razones de los fundamentos derecho invocados, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del Art. 31 Modificado. L. 712/2001, art. 18.

En consecuencia, se concede a dicha parte demandada, el término legal de cinco (5) días para que sea subsanada la referida falencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

J.R.R.G.

J.R.R.G.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
11 MAR 2020
Cúcuta, ...
El Secretario,

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2019-00298-00

Al Despacho del señor Juez, informando que la audiencia programada para el día 09/03/2020 no fue posible realizarla, por cuanto el señor Juez se encontraba en PERMISO POR LUTO, concedido por el H. Tribunal Superior de Cúcuta, como consta en el oficio visto a folio 70 del expediente. Para lo pertinente.

Cúcuta, 10 de marzo del dos mil veinte.

El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

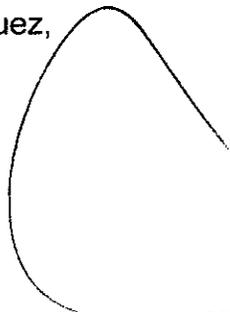
Cúcuta, diez de marzo del dos mil veinte.

Teniendo en cuenta él informa secretaria, se procederá a reprogramarla la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, fijándose como nueva fecha el día 31 de marzo del 2020, a partir de las 09:00 am.

Si el apoderado no puede asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizará el despacho en cada caso en particular.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
11 MAR 2020

El Jefe de Sala...
El Secretario...